

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Ocaña, ocho (08) de MAYO del año dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	ACCIÓN DE TUTELA
<b>ACCIONANTE</b>	ROSALBA ALVAREZ ALVAREZ
<b>ACCIONADO</b>	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER
<b>DERECHO</b>	ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA Y OTROS
<b>RADICADO</b>	54-498-40-53-003-2024-00260-00
<b>PROVIDENCIA</b>	AUTO

Se tiene que el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA, declaro la nulidad de todo lo actuado a partir de la providencia del dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024), inclusive, para que renueve la actuación anulada y proceda integrar debidamente el contradictorio, lo anterior por cuanto este despacho omitió integrar al señor JOSÉ ALBERTO ACEVEDO PÉREZ y a los Elegibles de los procesos de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2469 de 2022 convocados por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Ante esa situación se debe realizar la integración del contradictorio respecto de estas personas, con el fin de que comparezcan al presente tramite constitucional.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** INTEGRAR al trámite tutelar a todas las personas que hagan parte de la lista de elegibles o que pudieran tener interés en ser nombrados en el empleo denominado DOCENTE DE AULA, identificado con el Código OPEC No. 185124, GRUPO b ZONA RURAL en el C.E.R. Platoncitos de ABREGO es decir los Elegibles de los procesos de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2469 de 2022 convocados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**SEGUNDO:** en consecuencia se ordena a la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL se sirva publicar en el ítem de la convocatoria en la página web de dicha entidad el auto admisorio de la presente tutela y sus anexos y para tal propósito, se

le requiere para que, de manera inmediata a la comunicación de esta providencia, por su intermedio, corra traslado de este auto, oficios, demanda y anexos, a fin de que cada uno de los integrantes de la lista de elegibles tengan conocimiento de la presente acción de tutela, y ejerzan sus derechos de defensa y contradicción, disponiendo del término de DOS (02) DIAS contado a partir de la notificación del presente proveído.

**TERCERO:** INTEGRAR el contradictorio con el señor JOSE ALBERTO ACEVEDO PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 88.031.106. para lo cual, se dispone su notificación por conducto de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER, quien, además, deberá publicar el auto admisorio de la tutela, esta providencia y sus anexos en la página web institucional de la entidad territorial, a fin de que el docente vinculada haga expreso pronunciamiento sobre los hechos objeto de esta, en el término de dos (02) DIAS contado a partir de la notificación del presente proveído, y su vez, aporte las pruebas que pretenda hacer valer. Enviando las respuestas al correo electrónico: [j03cupaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cupaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** ADVERTIR a las partes vinculadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS de lo aquí ordenado, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, EL JUZGADO NO LES OFICIARÁ Y DEBERÁN EN EL TÉRMINO CONFERIDO ALLEGAR LA RESPECTIVA RESPUESTA (conforme al artículo 111 del código general del proceso) con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia. Enviando las respuestas al correo electrónico: [j03cupaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cupaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
(firma electrónica)  
**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Francisca Helena Pallares Angarita**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ee3c60581608f1338ea8561081ee2e3a4b620316a5db1237f99155f66be149**

Documento generado en 08/05/2024 09:40:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**